



Región de Murcia  
Consejería de Empresa, Empleo,  
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades

# MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS  
PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
LA REGIÓN DE MURCIA EN EL CURSO 2021/2022**

28/09/2021 14:42:32

28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE

EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-944b760c-2059-5922-2efc-005056946280





**ÍNDICE:**

<b>Resumen ejecutivo</b>	<b>4-6</b>
<b>1. Justificación de la Memoria abreviada.</b>	<b>7</b>
<b>2. Necesidad y oportunidad de la norma.</b>	<b>8-16</b>
<b>2.1. Principios de necesidad y eficacia.</b>	<b>8</b>
<b>2.2. Principio de proporcionalidad.</b>	<b>9</b>
<b>2.3. Principio de transparencia.</b>	<b>10</b>
<b>2.4. Principio de seguridad jurídica.</b>	<b>11</b>
<b>2.5. Principio de eficiencia.</b>	<b>11</b>
<b>2.6. Principio de coherencia.</b>	<b>11</b>
<b>2.7. Principio de accesibilidad.</b>	<b>12</b>
<b>2.8. Principio de responsabilidad.</b>	<b>12</b>
<b>2.9. Finalidad del Proyecto.</b>	<b>13</b>
<b>2.10. Novedades introducidas</b>	<b>13</b>
<b>3. Motivación y análisis jurídico.</b>	<b>16-25</b>
<b>3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.</b>	<b>16</b>
<b>3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.</b>	<b>19</b>
<b>3.3. Estructura y contenido de la norma.</b>	<b>20</b>
<b>3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.</b>	<b>21</b>
<b>3.5. Trámite de audiencia.</b>	<b>21</b>
<b>4. Análisis de impacto.</b>	<b>26-38</b>
<b>4.1. Impacto presupuestario.</b>	<b>26</b>
<b>4.2. Cargas administrativas.</b>	<b>33</b>
<b>4.3. Impacto por razón de género.</b>	<b>33</b>





<b>4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</b>	<b>35</b>
<b>4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.</b>	<b>36</b>
<b>4.6. Informe de impacto normativo en la familia</b>	<b>37</b>





## FICHA RESUMEN.

<b>Consejería Proponente</b>	<b>Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. 28 de septiembre de 2021</b>
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2021/2022. Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.
<b>Tipo de memoria</b>	<b>Normal</b> <b>Abreviada X</b>
<b>Necesidad y oportunidad de la norma</b>	
<b>Situación que se regula</b>	Se clasifican las enseñanzas de Grado y Máster y cuantifican los precios públicos universitarios en la Región de Murcia, por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los servicios administrativos en las universidades públicas de Murcia y UPCT
<b>Finalidad del Proyecto</b>	La finalidad del proyecto es fijar el precio de carácter académico y administrativo por la prestación del servicio público en las universidades públicas de la Región de Murcia y sus centros adscritos en el curso 2021/2022.
<b>Novedades introducidas</b>	Innova el ordenamiento jurídico en cuanto regula una actuación que es competencia de la Comunidad Autónoma y modifica los precios públicos universitarios en vigor.
<b>Motivación y análisis jurídico</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Decreto
<b>Competencia de la CARM</b>	- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.





	<ul style="list-style-type: none"><li>- Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CAR en materia de Universidades.</li><li>- Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades.</li><li>- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (artículo 81.3 b).</li><li>- Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (artículos 9, 26 y 57).</li><li>- Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</li></ul>
<b>Estructura y contenido de la norma</b>	La norma se estructura en cinco artículos y una disposición final.
<b>Normas afectadas</b>	Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021.
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del 17 al 27 de septiembre de 2021.</p> <p>Así mismo, el proyecto de Decreto ha sido sometido a la consideración y estudio del Grupo de Trabajo sobre precios público universitarios, establecido para este fin desde el año 2009 entre la Consejería competente en materia de Universidades y las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, con fecha 23 de abril de 2021 y, han dado su conformidad las universidades públicas de la Región y los precios que ahora se fijan para el curso académico 2021-2022 han sido informados por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su reunión de 10 de junio de 2021. Igualmente, mediante anuncio en el BORM será expuesto a la consideración de los agentes interesados y de la ciudadanía.</p> <p>Se considera necesario proceder a su aprobación por trámite de urgencia. La reducción del plazo de consulta viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que, una vez regulado cómo se fijan estos precios públicos universitarios en la Región de Murcia, resulta imprescindible el fijarlos para el curso 2021-2022, con el fin de aplicarlos para el proceso de matriculación y cobro en las universidades públicas en el referido curso académico.</p>





<b>Análisis de Impacto</b>		
<b>Cargas administrativas</b>	Supone una reducción cargas administrativas	Si
	Supone nuevas cargas administrativas	No
	Afecta a las cargas administrativas	No
<b>Impacto Económico Presupuestario</b>	Implica Gasto o Ingreso	No
	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
<b>Impacto por razón de género</b>	Impacto positivo por razón de género. La norma afecta en igualdad de condiciones a hombres y mujeres	
<b>Otros Impactos y consideraciones</b>	Impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	





## 1. Justificación de la Memoria abreviada.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado con carácter abreviada ya que se ha estimado que la propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto, como es la fijación de precios públicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2021/2022 y que no tiene impacto económico presupuestario en las partidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no produce ingresos a la Administración Regional, sino que determina los precios públicos universitarios, que producen ingresos a las Universidades públicas, que los gestionan en función del principio de autonomía universitaria. Tampoco supone nuevas cargas administrativas para los ciudadanos, por lo que se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que “En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa,....,se elaborará una MAIN abreviada.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.





## 2. Necesidad y oportunidad de la norma.

### 2.1. Principios de necesidad y eficacia.

Este decreto fija y determina para el curso académico 2021-2022 uno de los recursos de financiación más importante de las universidades públicas, : los precios públicos por prestación de servicios académicos y otros precios administrativos ligados a la actividad académica de las universidades públicas de la Región de Murcia. Estos recursos se contemplan en el estado de ingresos de las universidades públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que al regular el presupuesto de las universidades, incluye en el estado de ingresos aquéllos correspondientes a los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan.

Asimismo la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción del artículo 81.2, establece que los presupuestos de las Universidades Públicas comprenderán la totalidad de los ingresos y gastos

En este ámbito, el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determinando que “Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los







importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas. El fijar los precios supone determinar para cada curso académico los que van a regir para la matrícula en títulos universitarios oficiales en cada una de las dos universidades públicas de la Región.

En este sentido, por Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, se estableció la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por tanto, ahora resulta necesario, una vez determinadas las enseñanzas de Grado y Máster en las dos universidades públicas de la Región, fijar los precios públicos universitarios en la Región por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022, en las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, así como los precios por servicios administrativos.

## 2.2. Principio de proporcionalidad.

Corresponde a la Administración regional aprobar esta norma en virtud de lo dispuesto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, respetando el principio de proporcionalidad al fijar exclusivamente los precios públicos universitarios que van a regir en el curso 2021-2022 para atender la necesidad que el interés general requiere, la cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios.





La proporcionalidad de la norma la da el ámbito de la misma, puesto que fija los precios públicos, es decir determina el precio concreto para un curso académico. La norma no va más allá de este fin.

### 2.3. Principio de transparencia.

En la tramitación de este proyecto de decreto se va a posibilitar la participación de los afectados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

El proyecto de decreto se ha sometido a una consulta pública previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se ha remitido el borrador del texto del Decreto a estudio del Grupo de trabajo sobre Precios públicos universitarios, constituido a tal efecto desde el curso 2009/2010 e integrado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades (Dirección General de Universidades) y de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena. Igualmente, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, a través de sus Rectores, han presentado conformidad al texto del Decreto.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.3. g) e i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022 han sido informados por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su sesión de fecha 10 de junio de 2021.





Por otro lado, de conformidad con el artículo 16 Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración será objeto de la correspondiente publicación del trámite de audiencia a través del Portal de la Transparencia.

#### **2.4. Principio de seguridad jurídica**

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional –no viéndose afectado por ninguna normas dictada en el ámbito de la Unión Europea-. De este modo, genera un marco normativo que fija los precios públicos universitarios para un curso académico, que permitirá, en su caso, su actualización anual y, todo ello en los términos previstos en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **2.5. Principio de eficiencia.**

Este proyecto de decreto, dado su objeto y contenido, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades públicas de la Región de Murcia ni al alumnado, sino que, fija los precios públicos universitarios para el curso 2021/2022, que serán actualizados dependiendo de la horquilla que establezca anualmente la Conferencia General de Política Universitaria. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.

#### **2.6 Principio de coherencia.**





Este decreto no tendrá efectos apreciables sobre otras políticas públicas y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal.

## 2.7. Principio de accesibilidad.

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los afectados por ella de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello, se ha aplicado lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 y en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias.

Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados. Así, en aplicación del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez sea aprobado el decreto será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” (BORM), para que produzca efectos jurídicos.

## 2.8. Principio de responsabilidad

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General de Universidades, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto n.º 145/21 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM de 10 de abril).





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

## 2.9. Finalidad del Proyecto.

El objetivo de esta norma es fijar los precios públicos en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, así como, los servicios administrativos.

## 2.10. Novedades Introducidas.

La novedad técnica con respecto al ordenamiento jurídico y a los antecedentes previos de fijación de los precios públicos universitarios radica en que una vez regulado el método para fijar los precios públicos universitarios en la Región de Murcia en virtud del Decreto nº, 152/2021, de 29 de julio, permite la fijación de los precios concretos para el curso 2021-2022, por la prestación de servicios académicos, que en los años anteriores se hacía mediante de Orden del Consejero/a competente en materia de universidades, en aplicación de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, que en su Capítulo II, modifica el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, estableciendo, en su artículo 21, que la creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante Orden del Consejero/a competente por la razón de la materia y previo informe preceptivo del Consejero competente en materia de Hacienda.





Sin embargo, el Informe 38/2020, de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM, a consulta de la anterior Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, determinaba que no es de aplicación lo establecido en el citado artículo 21 de la Ley de Tasas referida, dado el carácter de disposición de carácter general que se tiene que articular para establecer la regulación de los precios públicos por la prestación por servicios públicos universitarios, puesto que no se está ante un precio público por prestación de un servicio que produce ingresos a la administración Regional, sino que produce ingresos a las universidades públicas, que los gestionan en función del principio de autonomía universitaria; por tanto, la forma que debe adoptar la disposición que regule el establecimiento y fijación de los precios públicos por servicios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, debe de ser, no mediante Orden de la Consejería competente, sino que debe de adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, al igual que debe de hacerse a la hora de fijar los precios públicos para el curso académico 2021-2022, y sus actualizaciones anuales, en su caso.

En consecuencia, la Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal. Consideramos oportuno diferenciar entre fijar los precios, que supone establecer nuevos precios para un curso académico, lo que requerirá nuevos parámetros determinados, en su caso, por la Conferencia General de Política Universitaria o propios de la CARM, que





Región de Murcia  
Consejería de Empresa, Empleo,  
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades

deberá reflejarse en la norma (Decreto del Consejo de Gobierno) que fije los precios públicos universitarios para ese curso, no implica una innovación del ordenamiento jurídico y otra cosa diferente, a nuestro parecer, es la actualización de precios, que de forma ordinaria en todos los ámbitos se lleva a cabo con base en el IPC anual y casi de forma automática, pero que en el caso de los precios universitarios se realiza considerando la horquilla que establece anualmente la Conferencia General de Política Universitaria, es decir, no existe ningún margen por parte de la CARM para fijar precios fuera de esos límites que marca la horquilla anual de la Conferencia General de Política Universitaria.

En este sentido, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su Dictamen nº 156/2021 de fecha 22 de julio, sobre el Decreto nº152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala, cuando en la propuesta inicial del Decreto se establecía que sería el Consejero/a con competencias en materia de Universidad quien pudiera actualizar anualmente estos precios públicos, que “la segunda atribución relativa a los precios que se pretende deferir al Consejero es la de *actualizar*, la cual se entiende que es poner al día los precios (RAE), es decir, sería una regularización del precio derivada de la variación de los costes a soportar por las Universidades desde que fuesen fijados, o para la aplicación de un coeficiente corrector de la inflación sin innovar la norma en las restantes determinaciones. En sentido estricto, no supondría una innovación del ordenamiento (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 20 de Mayo de 2021, Rec. 6212/2019), por lo que podría entenderse como acto administrativo”.

**Por tanto, sería muy conveniente un pronunciamiento expreso sobre si la actualización anual de los precios públicos universitarios que debe de acordar el Consejo de Gobierno, a la vista de los límites que establezca para cada año la Conferencia General de Política Universitaria, es fijar**

28/09/2021 14:42:32

28/09/2021 14:41:07 MILEA GOMEZ, ANTONIO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-944b7b0c-2059-5922-2efc-005056946280





**nuevos precios públicos, considerada norma de desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica de Universidades, que precisa una tramitación compleja, incluida MAIN , consulta pública e informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad y del Consejo Jurídico o, si por el contrario, se trata de un Acuerdo del Consejo de Gobierno, que no precisa del trámite de una norma de carácter reglamentario. En este segundo caso, agilizaría el procedimiento y los precios públicos universitarios estarían determinados cada año antes del inicio del curso en los que se aplicarían.**

### **3. Motivación y análisis jurídico.**

#### **3.1.- Competencia de la CARM sobre la materia.**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos por servicios académicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que







Región de Murcia  
Consejería de Empresa, Empleo,  
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades

establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por su parte, la Secretaría General de Universidades anualmente, mediante Resolución, publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, fijando los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales.

La competencia para el establecimiento de precios públicos universitarios a satisfacer por la prestación de servicios de educación superior en las Universidades públicas que radiquen en la Región, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En virtud del Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, fueron transferidas a la Administración Regional, la Universidad de Murcia y los servicios y funciones en materia de Universidades que la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las Comunidades Autónomas.

En el caso de la Comunidad Autónoma, el título competencial habilitante para la promulgación de una norma que desarrolle una estatal de carácter básico, se halla en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Igualmente, el Informe 38/2020, de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM, sostiene que dado que la

28/09/2021 14:42:32

28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE

EGEA.FERNANDEZ.CIEMENECIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-944b7b0c-2059-5922-efc-005056946280





Región de Murcia  
Consejería de Empresa, Empleo,  
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades

competencia para fijar los precios públicos por servicios universitarios viene atribuida a la “Comunidad Autónoma” por la Ley Orgánica 6/2001, d 21 de diciembre, de Universidades y no al Consejero competente por razón de la materia, aquella debe ser ejercida por el Consejo de Gobierno, no siendo de aplicación el art. 21.1 del TRLTPPCE.

La competencia para el desarrollo normativo regional por parte de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía viene determinado en la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, desarrollada en el Decreto 47/2021, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional. que dispone, en el artículo único, punto cuarto que la citada Consejería asume las directrices del Consejo de Gobierno en materia de universidades, mientras que en virtud de Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos directivos de la Consejería de Empresa, empleo, Universidades y Portavocía se determina en su artículo 9, que la Dirección General de Universidades asume las competencias del departamento en materia de universidades:, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia, así como el protectorado de las fundaciones universitaria.

Así mismo, la Disposición final primera del Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sean preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal.

28/09/2021 14:42:37

28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-944b7b0c-2059-5922-2efc-005056946280





### 3.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma empleada es el Decreto del Consejo de Gobierno, en el ámbito de su potestad reglamentaria, por tratarse de una disposición de carácter general, tal y como determina el Informe 38/2020, de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia y Hacienda, al concluir que la fijación de los precios públicos universitarios por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es desarrollo y ejecución del artículo 81.3 b) de la Ley Orgánica de Universidades, debiendo adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y siendo preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por otra parte, el artículo 54 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone que el régimen económico-financiero y presupuestario de las universidades públicas de la Región de Murcia se regulará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Así mismo, el artículo 57 de la citada Ley señala que son ingresos de las universidades públicas de la Región de Murcia los procedentes de los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, las transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en aplicación del modelo de financiación y cuantos otros ingresos de derecho público o privado puedan obtener las mismas de acuerdo con la legislación vigente.

Se trata, reconociendo las competencias en este ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya gestión posterior e ingresos corresponde a las universidades





públicas, determinar con pleno acuerdo de las universidades, la fijación de los precios públicos por servicios académicos universitarios.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.3.i) de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia, la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, ha emitido informe sobre las normas que fijan anualmente los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las Universidades públicas de la Región.

### **3.3.- Estructura y contenidos de la norma.**

El proyecto de Decreto consta de un preámbulo, 8 artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Enseñanzas de Grado.

Artículo 3. Enseñanzas de Máster.

Artículo 4. Precios públicos de Grado, Master y Doctorado.

Artículo 5. Precios públicos por servicios administrativos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La norma establece la clasificación en dos niveles de experimentalidad en las Enseñanzas de Grado y clasifica las Enseñanzas de Master en:

1. Enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.
2. Enseñanzas de Máster STEM que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.
3. Enseñanzas de Máster STEM que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o Máster bilingües.
4. Enseñanzas de Máster que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.





5. Enseñanzas de Máster de especial experimentalidad.
6. Enseñanzas de Máster de especial coste.

Las enseñanzas de Doctorado tienen un precio único.

La vacatio legis de la norma, con carácter general, se establece en 20 días, desde el de su publicación en el BORM, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en cuanto a las disposiciones de carácter general, no obstante, por la naturaleza de esta norma que fija los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022 y acogiéndonos a la excepción que establece el referido artículo de la Ley regional, se considera que su entrada en vigor debe ser el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

### **3.4. Normas cuya vigencia resultan afectada.**

La norma afectada es la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021, actualmente en vigor.

### **3.5. Trámite de audiencia.**

Por la Dirección General de Universidades, se elaboró el primer borrador (DOCUMENTO 1) que se procedió a estudiar en el Grupo de trabajo formado por representantes de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y de las Universidades públicas, de Murcia y Politécnica de Cartagena (forman parte del mismo, además del Director General de Universidades, la Vicerrectora de Estudios y la Gerencia de la Universidad de Murcia; el Vicerrector de Vicerrector de Economía, Empresa y Emprendimiento





Región de Murcia  
Consejería de Empresa, Empleo,  
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades

y el Vicerrector de Estudios y Relaciones Internacionales de la Universidad Politécnica de Cartagena, y funcionarios de estas universidades y de la Dirección General de Universidades) que está encargado de estudiar todo lo relacionado con la fijación de los precios públicos universitarios.

El citado grupo de trabajo, en su reunión de 23 de abril de 2021, estudió y dio su conformidad a los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Documento 2).

Por otra parte la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad de Murcia, con fecha 8 de septiembre de 2021, han dado su conformidad al texto Borrador 1, del proyecto de Decreto (Documento 3 y 4).

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el texto del Proyecto de Decreto se ha publicado en el Portal de la Transparencia de la CARM, para una consulta pública previa, del 17 al 27 de septiembre de 2021, con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Finalizado el plazo de consulta previa realizada a través del cuestionario en línea correspondiente, la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, nos comunica, a través de comunicación interior nº 278599/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa (Documento 5).

Así mismo, respecto a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo

28/09/2021 14:42:32

28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE

EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-944b7b0c-2059-592c-2efc-005056946280





de Gobierno de la Región de Murcia y en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará el proyecto de norma para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 7 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, al considerar urgente su tramitación.

La reducción del plazo de consulta viene dada por la necesidad de aprobación de esta disposición de carácter general en el menor tiempo posible, toda vez que resulta imprescindible fijar los precios públicos universitarios correspondientes al curso 2021-2022, con el fin de proceder al proceso de matriculación en las dos universidades públicas. El dilatado proceso de tramitación de una norma de estas características hace que con el plazo ordinario de 15 días, muy probablemente, no se pudiera disponer de la base jurídica para fijar los precios universitarios de este curso académico, indispensable para que las universidades públicas de la Región puedan iniciar el proceso del cobro de la matrícula al alumnado. Por todo ello, se considera adecuado la tramitación urgente de esta norma, fijando un plazo de 7 días hábiles para el trámite de consulta pública

Las citadas razones de urgencia también justifican la inmediata entrada en vigor Decreto, una vez publicado en el BORM , máxime cuando la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado, dispone que la equiparación debe alcanzarse





Región de Murcia  
Consejería de Empresa, Empleo,  
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades

en el curso 2022-2023, pero será en el 2021-2022 cuando se inicie este proceso de equiparación.

Igualmente, no es preciso recabar las observaciones a este Proyecto de Decreto del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, puesto que la incidencia social o económica que podría tener el Proyecto se circunscribe al ámbito universitario y no a toda la población regional en su conjunto, por lo que no parece que tenga una incidencia suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido con carácter preceptivo al Dictamen del CES, que es órgano consultivo del Consejo de Gobierno en materia socio-económica y laboral.

Por otra parte, son preceptivos, los informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos, conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Igualmente, en este trámite de audiencia, se debería recaba la opinión de las demás Consejerías del Gobierno Regional, en especial de la Consejería competente en materia de Hacienda.

No se considera oportuno recabar el Informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, puesto que es el órgano superior de participación de los sectores sociales..... y de consulta y de asesoramiento de los anteproyectos de los reglamentos que han de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la CARM en el ámbito de la enseñanza no universitaria, tal como se establece en el artículo 14 c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia. Por el contrario, sí debe ser informado por el Consejo







Región de Murcia  
Consejería de Empresa, Empleo,  
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades

Interuniversitario de la Región de Murcia, que ha informado los precios públicos universitarios en su sesión ordinaria del día 10 de junio de 2021 (Documento 6).

Por otra parte, al considerarse oportuno la publicación en el BORM de un anuncio por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados del proyecto de Decreto, se considera cumplido el trámite de información a los estudiantes, pues su consulta, podrán realizar cuantas observación u aportaciones consideren oportunas.

Con este trámite de audiencia se considera que todos los agentes que tienen relación directa con esta norma han podido ser informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que han considerado oportunas.

En el caso de la MAIN, se cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.

Se considera que, conforme a lo expuesto en la Guía Metodológica, aprobada en el Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN abreviada y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

28/09/2021 14:42:37

28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-944b760c-2059-5922-2efc-005056946280

EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA





## 4. Análisis de Impacto.

### 4.1. Informe impacto presupuestario.

El Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, modificó el párrafo primero del apartado b) del artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades, determinando que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, respetando, asimismo, los límites fijados en el propio Real Decreto.

La Conferencia General de Política Universitaria, en sesión celebrada el 25 de junio de 2013, acordó no establecer límites adicionales a los establecidos en dicho Real Decreto para la fijación de los precios públicos de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster y establecer para las enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo los mismos límites de precios que para las enseñanzas de Grado. (BOE de 16 de julio de 2013).

La norma estatal, de obligado cumplimiento, exigía la determinación del coste de la prestación del servicio en cada título, circunstancia compleja al no existir una contabilidad analítica que permitiera imputar cada gasto al servicio prestado.

En consecuencia, se constituye en el año 2012 un Grupo de trabajo formado por representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, encargado de estudiar todo lo relacionado con los precios públicos universitarios y de hacer propuestas para el establecimiento de los mismos, constituido de forma permanente tal como se determina en la disposición adicional única de la Orden de 28 de julio de 2009, que estudió el coste inducido de los títulos universitarios de cada una de las universidades mediante una





fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos, lo que permitió, en defecto de contabilidad analítica, establecer el coste medio de los títulos universitarios de las dos universidades y a partir de ahí, la aplicación de lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril.

Dentro de este marco normativo y de estudio de costes se han ido fijando, mediante Orden de la Consejería competente, los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para los distintos cursos académicos.

La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableciendo que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Por su parte, la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria, fija los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 (BOE de 3 de junio de 2020), con el doble objetivo de reducir los precios públicos de los estudios oficiales de





Grado, en su primera matrícula, como una acción necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes y, al mismo tiempo, contribuir a armonizar los diferentes precios existentes entre las Comunidades Autónomas, en los siguientes términos:

1. Para los estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de Grado, se fija como valor de referencia global el precio medio de estos estudios universitarios en el conjunto de las Comunidades Autónomas españolas en el curso 2011-2012, que fue de 16,05 euros por cada crédito académico.

2. Este método para establecer el valor de referencia será de aplicación según los diferentes tipos de experimentalidad que cada Comunidad Autónoma establezca en relación con la oferta de títulos oficiales de Grado de las universidades públicas de su ámbito competencial.

3. Se determina como precio máximo un índice de 115 del valor medio nacional de los precios públicos de matriculación de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula. En el caso de las Comunidades Autónomas que en el curso 2011-2012 tuvieran un índice de 115 o superior sobre la media nacional equivalente a 100, el precio de un crédito de grado queda fijado en el valor del índice 115 (18,46 euros por cada crédito).

4. Se establece que para las Comunidades Autónomas que tuvieran un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 entre el indicador 85 hasta el 115, el precio máximo del crédito será el vigente en dicha Comunidades Autónomas en el curso 2011-2012.

5. Se fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no





tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

6. Se establece que aquellas Comunidades Autónomas cuyos precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, vigentes en el curso 2019-2020 fuesen inferiores a los establecidos en el curso 2011-2012, no necesitan, si no lo consideran conveniente, modificar los precios y, por lo tanto, podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

7. Las Comunidades Autónomas que, en aplicación de este modelo, tuvieren que reducir los precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, para situarlos en los vigentes en el curso 2011-2012, con todas las consideraciones descritas en los apartados anteriores, tendrán hasta el curso 2022-2023 para alcanzar dicho objetivo.

8. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

9. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster, en sus primeras y sucesivas matrículas, y según si tuvieren la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional o no, serán aquellos vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

10. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo





Región de Murcia  
Consejería de Empresa, Empleo,  
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades

presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2019-2020.

El citado Acuerdo fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos, en cuyo rango se sitúa la Región de Murcia.

Así pues, la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021 (BORM nº 177, de 1 de agosto de 2020), estableció los precios vigentes para ese curso en estudios de Grado, Máster y Doctorado, así como, por servicios administrativos.

En el año 2021, la Conferencia General de Política Universitaria ha establecido nuevos límites conforme figuran en la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la referida Conferencia de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE nº 83, de 7 de abril de 2021) y la Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las

28/09/2021 14:42:37

28/09/2021 14:41:07 | MILEA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ

EGEA.FERNANDEZ.CIEMENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-964b7b0c-2059-5922-2efc-005056966280





estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022 (BOE nº 104, de 1 de mayo).

En consecuencia, el único impacto en el plano presupuestario se deriva de las compensaciones que, en su caso, tenga que hacer la CARM a las Universidades públicas, como consecuencia de la minoración de ingresos por matrícula, derivada de la reducción del precio de los créditos de titulaciones universitarias oficiales, que establezca el Gobierno con carácter obligatorio o determine la propia Comunidad Autónoma por razones sociales o económicas, contempladas en sus propias políticas públicas. No obstante, en su caso, esa compensación a las universidades se puede acordar entre éstas y la CARM, así como la fórmula de compensación y el plazo y todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias de la CARM, existiendo además, herramientas, como el Contrato Programa o la subvención directa para formalizar esas compensaciones, que se pueden estudiar y acordar, en su caso, en el Grupo de Trabajo sobre precios públicos universitarios constituido para este fin entre la Consejería con competencias en materia de universidades y las propias universidades públicas.

Sirva como ejemplo la compensación que la CARM hace a las universidades públicas por la minoración de ingresos derivada de la reducción del precios de los créditos en los títulos universitarios de Master STEM, habilitantes o bilingües, acordada en un caso por la propia Comunidad Autónoma, con el fin de fomentar el acceso de los estudiantes a títulos STEM (Ciencia, Tecnología, Ingenierías, Matemáticas y Arquitectura), acordada en el curso 2018-2019, que se ha venido compensando a lo largo de tres ejercicios o la equiparación del precio de los Máster habilitantes con los títulos de Grado, acordada este curso por el Gobierno (Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de universidades. BOE de 7 de abril), estableciéndose dos años para esa compensación a las universidades.





En este caso, también la equiparación de los precios de los Máster habilitantes con los precios de los títulos de Grado, supone minoración de ingresos de las Universidades, que se compensa por la Comunidad Autónoma durante dos años, conforme acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria..

Por tanto, teniendo en cuenta que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, los producidos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, la fijación de los precios públicos universitarios incidirá directamente en sus presupuestos de ingresos.

En la estadística de financiación y gasto de las universidades públicas en el informe de ingresos no financieros, financiación pública e ingresos por precios públicos por estudiante y comunidad autónoma, la Región de Murcia arroja los siguientes resultados con datos oficiales consolidados.

	Financiación pública por estudiante		Ingresos por precios públicos por estudiante	
	2017	2016	2017	2016
<b>Murcia (Región de)</b>	5.501,27	5.217,53	1.223,83	1.218,87

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIU). Ministerio de Universidades.

El porcentaje de tasas y precios públicos sobre ingresos totales en las universidades públicas de la Región de Murcia es el siguiente:

	2017	2016
<b>Murcia</b>	17,73	18,29
<b>Politécnica de Cartagena</b>	12,85	12,15

Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIU). Ministerio de Universidades.

En consecuencia esta norma no lleva asociada cargas administrativas nuevas para su gestión en las propias universidades y su vigencia solo tendrá impacto en el presupuesto de las universidades, cuando se minoren precios por







disposición legal, pero son compensados por la Comunidad Autónoma, por lo que la incidencia en este sentido no es apreciable presupuestariamente para las universidades públicas.

## 4.2. Cargas administrativas.

Este Decreto no lleva asociado cargas administrativas, Al ser un servicio gestionado por el personal de las Universidades, no procede su cuantificación, puesto que se realiza en el marco de las tareas y funciones que llevan a cabo las unidades de gestión económica de las Universidades y las secretarías generales de las mismas.

## 4.3. Informe de impacto por razón de género.

Respecto a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la CARM, referido al impacto por razón de género, debemos señalar que esta norma reglamentaria es igual para hombre y mujeres y no discrimina por razón de género; igualmente, cumple con lo establecido en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, contemplándose exenciones para cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género. Por otra parte, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine. De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas





Región de Murcia  
Consejería de Empresa, Empleo,  
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades

lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

El proyecto de Decreto de conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, las víctimas de violencia de género, así como cualquier persona dependiente de mujer víctima de violencia de género están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios. A estos efectos quienes se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución judicial por la que se les hubiera reconocido la condición de víctima de violencia de género, y en su caso, relación de dependencia respecto a tales víctimas.

Según datos del Ministerio de Universidades con datos de avance del curso 2019/2020, del total de alumnado matriculado en las universidades públicas en estudios de Grado Máster y Doctorado en la Región de Murcia que asciende a 37.631 estudiantes, el 56,87% son mujeres matriculadas.

El desglose por nivel de enseñanza y Universidad muestra la presencia mayoritaria de las mujeres en todos los niveles a excepción de la Universidad Politécnica de Cartagena, sobre la que hay que considerar las especiales características y dificultades de las titulaciones de ingeniería, poco aceptadas por las mujeres, por lo que desde la Comunidad Autónoma se están implementando medidas para paliar esta situación, como el caso del programa de ayudas “Piedad de la Cierva”, para incentivar el acceso de las mujeres a las titulaciones de ingeniería. Igualmente se están desarrollando actuaciones de divulgación y sensibilización, de cara a las mujeres matriculadas en niveles no

28/09/2021 14:42:32

28/09/2021 14:41:07 MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE

EGEA.FERNANDEZ.CIENECIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-944b7b0c-2059-5922-efc-005056946280





universitarios, con el fin de incrementar su aprecio y elección de carreras relacionadas con la ingeniería, la ciencia y la tecnología.

	Grado		Máster		Doctorado	
	Mujeres		Mujeres		Mujeres	
<b>Curso 2019-2020</b>						
<b>UMU</b>	<b>27.504</b>	<b>17.107</b>	<b>2.571</b>	<b>1.612</b>	<b>2.244</b>	<b>1.212</b>
<b>UPCT</b>	<b>4.368</b>	<b>1.166</b>	<b>636</b>	<b>203</b>	<b>308</b>	<b>104</b>
	31.872	18.273	3.207	1.815	2.552	1.316

Así pues, este Decreto será de aplicación a todos los agentes que forman parte de este procedimiento con pleno respeto al principio constitucional de igualdad y respetando las compensaciones legales previstas en las normas.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

#### **4.4. Informe de impacto en relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

En aplicación de lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta, punto 6, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose tales aquellos comprendidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.





A estos efectos los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

El impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad por tanto es positivo.

#### **4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia**

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia no hay impacto pues el alumnado al que afecta esta norma no se encuentra en ese segmento de la población.





#### 4.6. Informe de impacto normativo en la familia

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Así pues, en el Decreto de n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se tienen en cuenta a los alumnos miembros de familia numerosa, que se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente, así como, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos están exentas de abonar los precios por servicios académicos universitarios.

Igualmente, posibilita que las universidades establezcan plazos para el pago de la matrícula, lo que incide de forma positiva en la organización económica de las familias, al igual que tiene un impacto positivo en las familias, las exenciones y bonificaciones previstas legalmente, posibilitando también a las universidades dispensar de la aplicación de precios de segundas o terceras matrículas, cuando el alumno/a, por causas sobrevenidas, debidamente justificadas, se matricule en segundas o sucesivas veces, lo que también incide de forma positiva en el ámbito económico familiar. El impacto en relación con la familia, por tanto, resulta positivo.





Región de Murcia  
Consejería de Empresa, Empleo,  
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades

Para finalizar, en cuanto a la “vacatio Legis”, de esta norma, por su finalidad y destinatarios y puesto que solo fija los precios públicos universitarios para el curso 2021-2022, imprescindible para que las Universidades públicas llevar a cabo el proceso de matrícula para el presente curso, se considera que su entrada en vigor debe ser al día siguiente de su publicación en el BORM, no considerándose oportuno, por esta circunstancia, los 20 días para su entrada en vigor, a partir de su publicación en el BORM. Las fechas del pago de la matrícula del alumnado para el próximo curso obligan a la inmediatez de la entrada en

Por todo lo expuesto, se propondrá a la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previos los trámites e informes preceptivos oportunos, eleve a la consideración y aprobación, si procede, del Consejo de Gobierno, el texto del Decreto que se adjunta, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en el curso 2021/2022.

En Murcia (Documento firmado electrónicamente)

EL JEFE DE SERVICIO DE  
UNIVERSIDADES

Antonio José Mula Gómez

LA TÉCNICA CONSULTORA

Clemencia Egea Fernández

28/09/2021 14:42:32

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ

28/09/2021 14:41:07

EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-944b760c-2059-5922-2efc-005056946280

